

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02, del mes de febrero del 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (x) Auto (), No. RE-01409-2022, de fecha 06/04/2022 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No SCQ-132-1474-2021 usuario JESÚS DARIO ARISTIZABAL ZULUAGA , se desfija el día 08 del mes de febrero de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Regional Aguas
Notificador

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió
AUTO () Resolución (X) RE-01409-2022 Número. CS () fecha 06/04/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 08 del mes de ABRIL de 2022 se procedió a citar vía telefónica al número. 312 701 9778

AL Señor: JESÚS DARIO ARISTIZABAL ZULUAGA.

Dirección. Vereda El Roble, sector La Capilla,
Municipio de Granada – Antioquia

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma .Lfol Regional Aguas

Expedienté o radicado número. SCQ-132-1474-2021

Detalle del mensaje. Respondió al número antes mencionado y se acordó encuentro en el municipio de granada zona urbana para la entrega del documento, pero al realizar el desplazamiento el día 10 de abril el señor Jesús diario no asistió, el día 31 de enero de 2023 se trató de ubicar de nuevo mediante el número de celular 312 701 9778, sin obtener respuesta

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-1474-2021 del 11 de octubre de 2021, se denunció ante la Corporación (...) "**OLORES Y ADEMAS DESCARGAN EL ESTIÉRCOL A CAMPO ABIERTO Y ESTE CON LA ESCORRENTIA ESTA LLEGANDO A UNA FUENTE HÍDRICA**".

Que, en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 26 de octubre de 2021, generándose el informe técnico con radicado N° IT-06834-2021 del 02 de noviembre de 2021, el cual se remitió al señor Jesús Darío Aristizábal Zuluaga, mediante oficio CS-10041-2021 del 05 de noviembre de 2021, requiriéndose:

(...) realizar actividades de manejo de la porcícola hasta tanto la oficina de Planeación e Inspección de Policía Municipal actúen en el asunto por ser competencia de estos.

Que obtenida la autorización, permiso o aval por parte de la Oficina de Planeación para el desarrollo de la actividad de producción Porcícola, el señor Aristizábal, podrá acercarse a la Corporación, Regional Aguas— Sede Guatapé, localizada en la carrera 23 N° 31C-04 del Municipio de Guatapé – Antioquia, a fin de proporcionarle los términos de referencia o medidas de mitigación de algún impacto ambiental que se pueda presentar. (...)

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio de interés el día 28 de marzo de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-02158-2022 del 02 de abril de 2022, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

“OBSERVACIONES

El cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe IT-02243-2021 del 12 de abril de 2021 es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Remitir copia del presente informe a la oficina de Planeación Municipal y la Inspección de policía, para su conocimiento y actuaciones a seguir.	28/3/2022	X			mediante oficio CS-10038-2021 del 5 de noviembre de 2021, notificado el 10 de noviembre de 2021, al Secretario de Planeación mediante oficio CS-10039-2021 del 5 de noviembre de 2021, notificado el 10 de noviembre de 2021,
Remitir copia del presente informe al señor Darío Aristizábal, con el fin de que se realice actividades de manejo de la porcícola hasta tanto la oficina de Planeación e Inspección de Policía Municipal actúen en el asunto por ser competencia de estos.	28/3/2022	X			

					al señor Jesús Darío Aristizábal Zuluaga mediante oficio CS-10041-2021 del 5 de noviembre de 2021. Sin embargo, aún no se han pronunciado ni la Oficina de Planeación, ni la Inspección de Policía
Que obtenida la autorización, permiso o aval por parte la Oficina de Planeación Municipal para el desarrollo de la actividad de producción porcícola, el señor Aristizábal, podrá acercarse a la Corporación, Regional Aguas – Sede Guatapé, localizada en la carrera 23 No. 31C – 04 del Municipio de Guatapé – Antioquia, a fin de proporcionarle los términos de referencia o medidas de mitigación de algún impacto ambiental que se pueda presentar.	28/3/2022	X			Al momento el usuario no cuenta con autorización de la oficina de planeación para el desarrollo de la actividad.

Otras situaciones encontradas en la visita:

La visita de control y seguimiento se realizó el 28 de marzo de los corrientes, en la cual se pudo observar lo siguiente:

La cochera se observa aseada y en orden en el manejo de la actividad, el lavado de la cochera se realiza dos veces al día, al momento de la visita se tienen 12 cerdos.

El tanque estercolero se observa sin tapa, y con material grueso en el fondo, al momento se presenta olores propios de la actividad, además de generación de insectos, moscas.

El predio donde se realiza la actividad es fangoso, y utilizado para pastoreo y riego.

La manguera agrominera utilizada para el riego, vierte a unos 4m de la vivienda que se encuentra contiguo a la actividad, lo que genera proliferación de moscas y olores en el momento de la descarga.

Se realizó recorrido por todo el predio, aguas abajo evidenciando que, por este, no circulan fuentes de agua, que puedan verse afectadas por la actividad.



La oficina de Planeación Municipal de Granada, no reportó la certificación de usos del suelo de la actividad que realiza el señor Darío Aristizábal, a fin de determinar si la actividad porcícola que allí se desarrolla es compatible con los Usos del Suelo estipulado para la zona según el Esquema de Ordenamiento Territorial, en términos de localización y retiros a la línea de colindancia con

propiedades vecinas y vías públicas, solicitado mediante oficio con radicado CS-10039-2021 del 5 de noviembre de 2021.

Según información de los vecinos, se sienten afectados dado los olores e insectos que produce la descarga de la porcina.

Según Zonificación Ambiental Pomcas del Río Samaná Norte, el predio posee 0,3 hectáreas y se localiza en las siguientes Áreas:

- Áreas Agrosilvopastoriles el 78,4%
- Área de Recuperación para el Uso Múltiple el 21,6%

CONCLUSIONES:

La porcícola en cuestión se clasifica como una pequeña unidad productiva en relación con el número de animales que se manejan en el establecimiento en los estados fisiológicos de Levante y Ceba (Engorde).

Se observa un aseo y orden en el manejo de la actividad de producción porcina.

En el tanque estercolero queda material sólido el cual con el calor genera olores fuertes y generación de insectos y moscas.

La manguera de descarga de la porcina se ubica a escasos 4m de la vivienda contiguo a la actividad, lo que generara proliferación de insectos y olores.

No se evidencia fuentes de agua que puedan verse afectadas con la actividad porcícola.

El predio donde se trabaja la actividad es fangoso, y se utiliza para actividades de pastoreo y riego.

La oficina de Planeación Municipal de Granada no reportó la certificación de usos del suelo de la actividad que realiza el señor Darío Aristizábal, a fin de determinar si la actividad porcícola que allí se desarrolla es compatible con los Usos del Suelo estipulado para la zona según el Esquema de Ordenamiento Territorial, en términos de localización y retiros a la línea de colindancia con propiedades vecinas y vías públicas.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **JESUS DARIO ARISTIZABAL ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 70826613, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Allegue a la Corporación certificación de usos del suelo de la actividad que realiza, a fin de determinar si la actividad porcícola que allí se desarrolla es compatible con los Usos del Suelo estipulado para la zona según el Esquema de Ordenamiento Territorial, en términos de localización y retiros a la línea de colindancia con propiedades vecinas y vías públicas.
2. Hasta tanto se allegue el certificado de usos del suelo realizar las siguientes acciones:
 - Mantener tapado el tanque estercolero con el fin de mitigar olores y la proliferación de insectos y moscas.
 - Continuar realizando el lavado de la cochera dos (2) veces al día.
 - Cada vez que haga una aplicación de la porcina, vaciar totalmente el tanque estercolero y aplicar agua limpia hasta que salga por el punto de riego, con el fin de mantener limpio la manguera y el tanque de sólidos.
 - Extender hacia la parte baja del predio la manguera de descarga de la porcina.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al señor **JESÚS DARIO ARISTIZABAL ZULUAGA**, que la implementación de las actividades de manejo sugeridas en el presente informe **no constituye una autorización ambiental** por parte de la Corporación para el desarrollo de la actividad ante los requerimientos o determinaciones de Planeación Municipal

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JESÚS DARIO ARISTIZABAL ZULUAGA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. SCQ-132-1474-2021

Fecha: 05/04/2022

Proyectó: V. Peña P.

Técnico: G Moreno.

Dependencia. Regional Aguas.